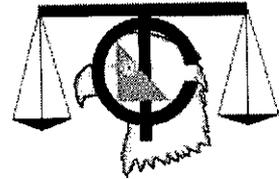




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Informe Legal N° 220/2019

Letra: T.C.P. - C.A.

Cde: Nota Interna N° 2164/2019, Letra: T.C.P.

Ushuaia, 28 de noviembre de 2019.

**SEÑOR SECRETARIO LEGAL A/C
DR. PABLO ESTEBAN GENNARO:**

Vienen a este Cuerpo de Abogados la Nota del corresponde, solicitando intervención de la Secretaría Legal respecto de la cuestiones planteadas en el Informe Contable N° 327/2019, Letra: T.C.P.- G.E.A.Haberes, procediéndose a su análisis.

I. ANTECEDENTES

En el marco del Expediente N° 192/2019, Letra: TCP-SC, caratulado: "S/AUDITORÍA DE HABERES – ESCALAFÓN SALUD, 2º ETAPA", el que se encuentra en estado de ejecución, se realizó el Informe Contable N° 319/2019, Letra: T.C.P-G.E.A. Haberes, del 1 de octubre de 2019, en el que se expresó:

"A raíz de la verificación de una liquidación incluida en la muestra, se relevó el legajo perteneciente al agente Héctor Cristian BARELLA D.N.I. N° 20.899.023, el cual reviste en la categoría 22 del agrupamiento PayT en el

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

HS

escalafón salud. El mismo ha sido recientemente designado por Resolución M.S. N° 231/2019 del 06/03/2019 en el cargo de Director General del Centro de Atención Tolhuin, dependiente de la Secretaría de Salud (equivalente a la categoría 24 PayT). También del análisis de la documentación obrante en su legajo personal y del toma y cese del sistema Tercop Web, se relevó la siguiente información:

(...) de la lectura de la intranet de este Tribunal de Cuentas, se tomó conocimiento del dictado de las siguientes resoluciones, entre otras, que involucran al agente cuya liquidación se encuentra bajo análisis:

- Resolución del Tribunal de Cuentas N° 006/2017 V.L.: del 07/08/2017 en el marco del Expte TCP-J.A. N° 102/2015 caratulado 'S/IRREGULARIDADES EN RENDICIONES EN HOSPITAL RÍO GRANDE-RESOLUCIÓN TCP- V.L.N° 006/2015' (...).
- Resolución del Tribunal de Cuentas N° 012/2018 V.L.: del 03/12/2018 dictada en el marco del Expte. TCP-V.L. N° 197/2017 caratulado 'S/RECURSO DE REVISIÓN RESOLUCIÓN TRIBUNAL DE CUENTAS N° 06/2017 V.L.' (...).
- Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2019 V.L.: del 04/06/2019 dictada en el marco del Expte. TCP-D.A. N° 131/2019 caratulado 'S/DEVOLUCIÓN FONDO DE TERCEROS TCP JA N° 102/2015 S/IRREGULARIDADES EN RENDICIONES EN HOSPITAL RÍO GRANDE RESOLUCIÓN TCP-VL N° 006/2015' (...).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Conforme lo hasta aquí expuesto, se solicita la intervención de la Secretaría Legal, a fin de evacuar los siguientes puntos de consulta:

1. Considerando que no consta en el articulado de las resoluciones antes citadas la notificación a la Fiscalía de Estado, Ministerio de Salud o a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la de Gobierno, indicar si estas no deberían ser puestas en conocimiento de dichas autoridades.

2. Teniendo en cuenta el punto anterior, y el cambio de autoridades que se produce en forma periódica, mencionar si las resoluciones antes citadas, las cuales dan cuenta del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, entre otras, deberían encontrarse incorporadas en el legajo personal de dicho agente.

3. Analizar si con motivo del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, la Administración debió adoptar alguna medida en torno de los agentes involucrados, precisando caso afirmativo, cuáles serían y los efectos que éstas provocarían.

4. Indicar si los antecedentes aquí detallados deberían ser merituados por las autoridades del Ministerio de Salud en oportunidad de la designación de los agentes en los cargos, dado que en el caso bajo análisis, el profesional ocupa transitoriamente en la actualidad el cargo de Director General del Centro de Atención Tolhuin.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

Sin otro particular, se eleva el presente para su posterior remisión a la Secretaría Legal (...)”.

Luego, el 8 de octubre de 2019, el Auditor Fiscal C.P. Rafael A. CHORÉN, a cargo de la Secretaría Contable, suscribió la Nota Interna N° 2164/2019, Letra T.C.P.-S.C., dirigida a la Secretaría Legal, en los siguientes términos:

“Por medio de la presente, me dirijo a Usted, con el objeto de remitir el Informe Contable N° 319/2019 Letra T.C.P. - G.E.A. Haberes, suscripto por los Auditores Fiscales C.P. Lisandro CAPANNA, C.P. María José FURTADO y C.P. Claudia M. CHAVEZ solicitando la intervención de esa Secretaría Legal a fin de analizar y evacuar los puntos de consulta indicados en las página 4 y 5 del mencionado informe (Se adjunta a la presente, Informe Contable N° 327/2019 Letra : T.C.P.-G.E.A. Haberes)”.

II. ANÁLISIS

II.1. Cuestiones Preliminares.

De manera previa a tratar las consultas, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 1° de la Ley provincial N° 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial.

Seguidamente, el artículo 2°, expresa: *“De conformidad con lo establecido por la Constitución Provincial, el Tribunal de Cuentas ejercerá las siguientes funciones:*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

a) ejercer el control preventivo de legalidad y financiero respecto de los actos administrativos que dispusieran fondos públicos, así como en aquellos relativos a inversiones de fondos, percepción de caudales públicos u operaciones financieras patrimoniales del Estado provincial. En ningún caso, la inexistencia de control preventivo obstará el control posterior;

b) fiscalizar la gestión de fondos públicos otorgados por medio de subvenciones, préstamos, anticipos, aportes o garantías;

c) realizar auditorías externas;

d) informar a la Legislatura sobre las cuentas de inversión del presupuesto anterior, antes del día 30 de junio del año siguiente;

e) juzgar la responsabilidad civil de los estipendiarios del Estado, por daños o perjuicios ocasionados a éste con dolo, culpa o negligencia;

f) iniciar la acción civil de responsabilidad por daños causados al Estado contra los agentes del mismo que hubieren actuado con dolo, culpa o negligencia, sin que necesariamente haya que sustanciar en forma previa el juicio administrativo;

g) elaborar un informe anual sobre su gestión a la Legislatura antes del día 30 de junio del año siguiente, debiéndose publicar en el Boletín Oficial;

h) realizar el examen y juicio de cuentas;

i) asesorar a los poderes del Estado provincial en materia de su competencia".

Ahora bien, en relación al objeto de la presentación, se infiere de las consultas que las mismas consistirían en analizar la designación de un agente que

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

ocupa transitoriamente en la actualidad el cargo de Director General del Centro Atención Tolhuin.

Resulta necesario aclarar en esta instancia que, sin perjuicio del objeto de las presentes actuaciones, en virtud de lo solicitado, este Tribunal está inhibido de emitir opinión respecto a la designación de funcionarios conforme a las leyes vigentes, basada en cuestiones de mérito, oportunidad y conveniencia.

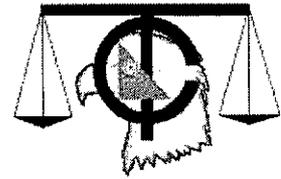
En este sentido, el Superior Tribunal de Justicia sentó doctrina judicial en *“MUÑOZ, Fernando Jorge c/ Tribunal de Cuentas Provincial s/ Contencioso Administrativo”* (EXPTE. N° 367/97 STJ-SDO), en donde se precisó que:

“En la Provincia de Tierra del Fuego el Tribunal de Cuentas realiza el control externo de legalidad de los actos de la administración pública mediante distintos procedimientos y competencias. En cuanto a la investigación de responsabilidades el órgano de contralor está facultado por la Constitución Provincial y su ley de creación para determinar la responsabilidad contable por medio del juicio de cuentas (Ley N° 50, art. 39 y sigs.) y la responsabilidad administrativa mediante el juicio administrativo de responsabilidad (Ley cit., art. 48) (...) la facultad –no discutida- del Tribunal de Cuentas para aplicar sanciones (Ley N° 50, art. 4° inc. h) es ejercida efectivamente en el supuesto en que la conducta desplegada por el agente haya generado daños al patrimonio de la Provincia; o en los casos en que expresamente determinadas conductas se encuentran penalizadas (Ley N° 50, arts. 37 y 44)”(sentencia del 30/06/1999, voto del Juez Gonzalez Godoy).

Dicho precedente fue confirmado, entre otros fallos, en *“SANTAMARÍA Félix Alberto y Otro c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo”*, Expte. 1912/06 STJ-SDO, sentencia del 26 de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

marzo de 2010; "*GARCÍA CASANOVAS, Ángel Gustavo c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ Contencioso Administrativo*", Expte. N° 1936/07 STJSDO, sentencia del 29 de septiembre de 2010; y en "*MANSILLA VARGAS, Viviana Graciela c/ Tribunal de Cuentas de la Provincia s/ contencioso administrativo*", Expte N° 2237/09 STJSDO, sentencia del 8 de febrero de 2012, con lo que podemos afirmar que se ha tornado jurisprudencia obligatoria en los términos del artículo 37 de la Ley provincial N° 110.

Precisamente, en este último fallo citado y respecto de la potestad sancionatoria, se resaltó que: "la génesis de su potestad surge de los arts. 4, inc. h, de la ley 50, del art. 1° del decreto N° 1917/99, que nada tiene que ver con la que tiene el Estado Provincial sobre sus agentes en base a una relación jerárquica o funcional –fs.155-, que surge de la ley 22.140. Distinción que, según lo ponen de resalto, ya fuera aclarada por este Superior Tribunal en el precedente 'Muñoz'". (lo resaltado es propio)

Al respecto, la más elevada Doctrina tiene dicho que: "Siguiendo las ilustradas orientaciones contemporáneas, considero que se puede definir la discrecionalidad como una modalidad de ejercicio que el orden jurídico expresa o implícitamente confiere a quien desempeña la función administrativa para que, mediante una apreciación subjetiva del interés público comprometido, complete creativamente el ordenamiento en su concreción práctica, seleccionando una alternativa entre varias igualmente válidas para el derecho.

(...) La 'apreciación subjetiva' que incumbe a la administración realizar ponderando el interés público, la 'libertad de elección' y la 'sujeción al

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

H

orden jurídico', constituyen los tres presupuestos esenciales que inexorablemente debe tener toda actividad discrecional. Ella no se concibe sin la presencia de estos elementos.

*A su vez, la apreciación subjetiva puede consistir, alternativa o conjuntamente, en una ponderación de intereses, valoración del mérito, oportunidad, conveniencia, utilidad, celeridad, interés público, juicio eminentemente subjetivo por imperio de la norma, etc. No constituyen per se presupuestos fijos o inamovibles, sino que son elementos contingentes y variables que en un momento dado pueden caracterizar lo discrecional” (SESIN, Domingo Juan, *Administración Pública. Actividad Reglada, Discrecional y Técnica*. Depalma, Buenos Aires, 1994, Páginas 126/127).*

“Es unánime la doctrina al sostener que la discrecionalidad no puede existir en la competencia para emitir el acto, en el procedimiento a seguir y en la finalidad perseguida. Se afirma que tales elementos están siempre reglados por el orden jurídico vigente”(SESIN, Domingo Juan, op cit., página 153).

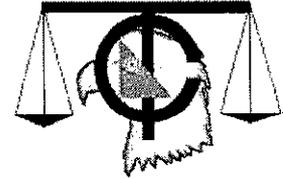
Asimismo, en materia de competencia del Tribunal de Cuentas, la Doctrina ha expresado lo siguiente:

“Existe una variada tipología que se puede clarificar del siguiente modo:

a) Con referencia a la materia sobre la que recae el control: juridicidad y mérito. Este último se vincula a la valoración política. En mi criterio, esta zona de reserva constitucional debe quedar al margen del control cuando es realizado por un órgano externo de carácter técnico. El control de juridicidad en sentido amplio comprende: 1) el de legalidad o juridicidad; y 2) el de gestión que, a su vez, abarca el de economía, eficiencia, eficacia y regularidad.



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

b) *Con relación al momento en que se produce: preventivo, previo, concomitante y posterior (...).*

En el marco del actual sistema nacional, el control puede ser de legalidad, regularidad financiera o fiscalización financiera -razonabilidad, registro e información contable- y de gestión -comprensiva de las tres E: economía, eficacia y eficiencia- (...)" (SESIN, Domingo Juan, Cuestiones de Control de la Administración Pública. Administrativo, Legislativo y Judicial, Rap, Buenos Aires, 2010, páginas 677/678).

Es por ello, que se llega a una mejor comprensión a la luz de los artículos 2º y 3º de la Ley provincial N° 141, en los que se ordena:

"ARTICULO 2.- La competencia de los órganos administrativos será la establecida por la Constitución de la Provincia, las leyes orgánicas administrativas y los reglamentos que se dicten en su consecuencia.

ARTICULO 3.- La competencia es irrenunciable e improrrogable (...)"

Por improrrogable debe entenderse que cada órgano administrativo sólo puede pronunciarse acerca de la materia y los asuntos que legalmente le han sido atribuidos, sin que pueda excederse al interesarse en los asuntos y materias propios de la competencia de los órganos restantes.

Para brindar mayor claridad en este aspecto, la Procuración del Tesoro de la Nación, en su Dictamen 246:500, sentó jurisprudencia administrativa

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

al precisar que *“la competencia se define como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponde a un determinado órgano en relación con los demás. Constituye el principio que predetermina, articula y delimita la función administrativa que desarrollan los órganos y las entidades estatales.”*

En ese marco, resaltamos que la competencia de este Tribunal de Cuentas se concentra en el control de toda la actividad económico-financiera del Estado Provincial, incluida la facultad para imponer sanciones en este aspecto del funcionamiento estatal.

Definido ello, también se debe distinguir que el régimen de elección de funcionarios y a la administración del capital humano es ajeno las tareas encomendadas a este Órgano de Control.

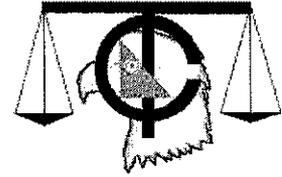
Así, los suscriptos entienden que la designación jerárquica de un agente dentro de los órganos del Poder Ejecutivo, resulta una cuestión de mérito, oportunidad y conveniencia inmersa en la zona de reserva de la Administración y ajena al ámbito de competencia de este Tribunal.

II.2. Acerca de la notificación de las resoluciones de los juicios administrativos de responsabilidad.

En virtud de lo expuesto, corresponde continuar con el tratamiento de la consultas planteadas por los Auditores Fiscales, empezando con el Punto 1 de la Nota N° 2164/2019, Letra: T.C.P.-S.C, la que expresó: *“Considerando que no consta en el articulado de las resoluciones antes citadas la notificación a la Fiscalía de Estado, Ministerio de Salud o a la Subsecretaría de Gestión de*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, indicar si estas no debería ser puestas en conocimiento de dichas autoridades".

Sin perjuicio de lo afirmado por los consultantes, resulta que si se ha puesto en conocimiento de las autoridades administrativas lo resuelto por el Tribunal de Cuentas.

En efecto, por un lado, este Organismo de Contralor hace públicos todos los actos administrativos en su sitio web (<http://www.tcptdf.gob.ar>); por otro, resulta que una vez analizados la totalidad de los actos administrativos dictados por este Tribunal de Cuentas vinculados al Expediente TCP-J.A. N° 102/2015, caratulado "S/IRREGULARIDADES EN RENDICIONES EN EL HOSPITAL DE RÍO GRANDE – RESOLUCIÓN TCP-VL N° 006/2015", resulta que la Administración Central fue notificada de la resolución del juicio administrativo de responsabilidad, de sus consecuencias y del cumplimiento de la reparación por parte del agente. Véase que en la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2019 V.L., del 4 de junio de 2019, se resolvió lo siguiente:

"ARTÍCULO 1º.- Tener por acreditado el pago de la condena dispuesta por Resolución de Cuentas N.º 006/2017 V.L., conforme el texto substituido por Resolución Tribunal de Cuentas N.º 012/2018 V.L. y liquidación practicada en el Informe Contable N.º 190/2019 Letra T.C.P.-P.E. Aprobado por Resolución del Tribunal de Cuentas N.003/2019 V.L.

ARTÍCULO 2º.-Requerir al Director del Hospital Regional Río Grande, Dr. Juan ZARZA, que en el plazo de cinco (5) días desde la notificación

H S

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

de la presente, informe a este Organismo los datos correspondientes a la cuenta bancaria con que opera el nosocomio a su cargo en que entienda conveniente que se efectúe el depósito de los fondos a los que alude el exordio. Deberá informarse cuál es la entidad bancaria en que se encuentra la cuenta, el número de cuenta, nombre de su titular y número de CBU correspondiente.

ARTÍCULO 3°.- Ordenar a la Dirección de Administración de este Tribunal de Cuentas que efectúe el seguimiento de lo dispuesto en el artículo precedente y que, una vez obtenida la información requerida, proceda a transferir allí la suma de pesos ciento dieciocho mil ciento cincuenta y nueve con cuatro centavos (\$118.159,04) debiendo informar al respecto al Director del Hospital Regional Río Grande, Dr. Juan ZARZA.

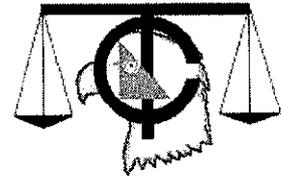
ARTÍCULO 4°.- Notificar al Director del Hospital Regional Río Grande, Dr. Juan ZARZA, con copia certificada de la presentes y de la Resolución Tribunal de Cuentas N.º 006/2017 V.L., Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 012/2018 V.L. y Resolución del Tribunal de Cuentas N.º 003/2019 V.L. (...)” (lo resaltado no está en el original)

En consecuencia, confrontados todos los actos administrativos vinculados con el juicio administrativo de responsabilidad, resulta que se ha notificado a todos aquellos que fueron parte del proceso administrativo y que también se puso en conocimiento a la Administración Central a través del Director del Hospital Regional de Río Grande.

II.3. Acerca de la incorporación de las resoluciones de los juicios administrativos de responsabilidad en los legajos personales de los agentes involucrados.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Sentado lo anterior, recuérdese que en la Nota N° 2164/2019, Letra: T.C.P. - S.C., Punto 2 se consultó en relación a la toma de conocimiento por parte de las autoridades de las resoluciones emitidas por este Órgano de Control, lo siguiente: *“Teniendo en cuenta el punto anterior, y el cambio de autoridades que se produce en forma periódica, mencionar si las resoluciones antes citadas, las cuales dan cuenta del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, entre otras, deberían encontrarse incorporadas en el legajo personal de dicho agente.”*

Respecto de este asunto, entendemos necesario considerar que la naturaleza del Juicio Administrativo de Responsabilidad es resarcitoria, no sancionatoria; y la consecuencia jurídica de esta característica es que una vez restablecida la indemnidad del patrimonio provincial afectado, se agota la participación del Tribunal de Cuentas.

No obstante ello, a los fines de dar mayor claridad al asunto, sería oportuno marcar que el Régimen Jurídico Básico de la Administración Pública aplicable en la Provincia es la Ley nacional N° 22.140 y sus decretos reglamentarios; En el caso de la conformación del legajo personal, este plexo normativo se conforma con el artículo 26 del Decreto nacional N° 1797/1980, del 1 de septiembre de 1980, reglamentario de la Ley; la Resolución N° 21/1982 de la Secretaría General de la Presidencia, del 25 de marzo de 1982, referida a la constitución del legajo único del agente estatal y a las instrucciones para su complementación; y, en caso de lagunas, se podría aplicar su modificatoria, la

H →

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Resolución N° 25/1995 de la Secretaría de la Función Pública, del 26 de enero de 1995.

En particular se destaca que el contenido, diseño y trámite del legajo personal es una competencia del Poder Ejecutivo (art. 26 del Decreto nacional N° 1797/1980) y que la tramitación, guarda y archivo de los legajos personales es de carácter personal y únicamente tienen acceso a los mismos los propios agentes y los funcionarios autorizados por el titular del respectivo organismo (art. 5° de la Resolución N° 21/1982).

Esta última resolución, enumeró los documentos que debían integrar el legajo, detalle que fue actualizado en el Anexo I de la Resolución N° 20/1995 de la Secretaría de la Función Pública, en el que no se incluye los juicios de cuentas ni los juicios administrativos de responsabilidad.

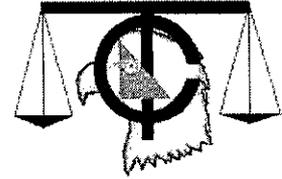
De ello se puede inferir: 1°) que el legajo personal no es un registro público de antecedentes de los funcionarios; y 2°) que la decisión de qué documentación debe integrar el legajo es ajena a este Organismo de Contralor.

Por otro lado, cabe señalar que el Tribunal de Cuentas de la Provincia de Tierra del Fuego, por disposición del artículo 48° de la Ley provincial N° 50, es un órgano autónomo de contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial, y tiene entre sus facultades:

“(…) La determinación de la responsabilidad civil de los estipendarios será establecida por el juicio administrativo de responsabilidad, con excepción de los funcionarios sujetos al procedimiento de remoción de desafuero, de juicio político y de enjuiciamiento previsto en los artículos 94, 114 y 162 de la Constitución. Para tales funcionarios el Tribunal de Cuentas, de considerarlo procedente, deberá solicitar según el caso, el desafuero, juicio político o enjuiciamiento.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

El Tribunal de Cuentas de la Provincia está facultado para fijar los montos por los cuales no serán iniciadas las acciones administrativas, en los casos en que el presunto perjuicio fiscal causado al Estado sea de escasa significación económica. Tal facultad será dispuesta por resolución fundada (...)

Al respecto, la Doctrina tiene dicho que: "(...)El juicio de cuentas deviene también en el juicio de responsabilidad del funcionario o cuentadante. Su objeto está orientado a la comprobación de la existencia de irregularidades atribuidas a los agentes públicos o privados de la administración de la hacienda pública o privada recipiendaria de fondos públicos en perjuicio del erario público, determinantes de responsabilidad administrativa, civil o penal.

Queda reseñado así el contenido principal de la competencia de los Tribunales de Cuentas, en dos tipos de procedimientos administrativos: que aunque autónomos tienen relación entre si: el juicio de cuentas y el juicio de responsabilidad de los funcionarios o estipendiarios de fondo del Estado.

En ambos casos, el proceso culmina con resolución del tribunal que puede ser absolutoria o condenatoria, imponiendo multa, cargo y, cuando corresponda indemnización para la reparación del daño patrimonial. Los Tribunales de Cuentas no tienen facultades para ejecutar por sí mismos las resoluciones que dictan, sólo crean el título para que la acción judicial se ejerza a través de una sentencia judicial (...).

Con el control de legalidad se determina la responsabilidad administrativa contable, civil, penal y política, emergentes de la conducta de los

M

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

funcionarios o personas responsables. La primera a cargo del Tribunal de Cuentas, la segunda y tercera a cargo de los tribunales civiles y penales del Poder Judicial y la cuarta a cargo del Poder Legislativo (...)”(conf. Eduardo Estrada, “Derecho Público Provincial”, Tomo III, pag. 245/252).

Por tal motivo, es que el Tribunal de Cuentas, organismo al que se le ha encomendado controlar la actividad económico financiera de los tres poderes, cuenta con una panoplia de herramientas jurídicas para prever, reparar e incluso sancionar a quienes disponen del patrimonio provincial. Estas herramientas tienen distinta naturaleza y, en consecuencia, resultados jurídicos diversos.

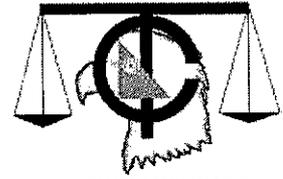
Por ello, acorde a que la naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad es resarcitoria y toda vez que la competencia de este organismo de control se halla restringida a las cuestiones de disposición del patrimonio provincial, no correspondería expedirse sobre asuntos referidos a la organización interna de la Administración o de la selección de sus funcionarios; tampoco acerca de la conformación de los legajos de los agentes, ya que, en virtud del principio democrático, ello atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política propias de la autoridad electa.

II.4. Acerca del carácter restitutorio del juicio administrativo de responsabilidad.

Por otro lado, en el Punto 3 de la Nota bajo análisis, se consultó: *“Analizar si con motivo del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, la Administración debió adoptar alguna medida en torno de los agentes involucrados, precisando caso afirmativo, cuales serían los efectos que estas provocarían”*.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Al respecto, un mismo hecho puede ser enfocado desde varios puntos de vista de la responsabilidad (vg. disciplinaria, penal, patrimonial), pero difieren los modos y los órganos competentes para hacerlas efectivas. La competencia del Tribunal de Cuentas se agotaría en la responsabilidad por la función económico-financiera, sometida al artículo 166 de la Constitución Provincial y los artículos 1° y 2°, siguientes y concordantes de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

En esa línea de pensamiento se ha expedido la Doctrina, explicando que si bien el Tribunal ejerce un control de legalidad y que está facultado para asesorar a los poderes del Estado provincial, éste se limita a cuestiones de gestión financiera, quedando aquellos otros aspectos estrictamente jurídicos fuera de sus atribuciones (conf. OTTONELLO, Néstor J., "*Las atribuciones del Tribunal de Cuentas de la Nación*", en LL 1190- C, 1090. Así concluye el autor luego de analizar el Dictamen de la Procuración del Tesoro de la Nación de fecha 11/05/87 -Dictámenes 181:73-).

Incluso la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido en reiteradas oportunidades, que: "el área de competencia específica del Tribunal de Cuentas de la Nación no es la jurídica sino la financiera- patrimonial y, en consecuencia, el control y vigilancia de todas las operaciones de esa índole que efectúe el Estado, por lo que tan amplia facultad debe ejercerse con extrema cautela en aquellos casos que sean estrictamente jurídicos, sugiriéndose el asesoramiento de aquellos órganos que son competentes", como se puede

H.S.

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

confrontar en Dictámenes 181:59, 168:237, 171:2, 207:403; 193:160, 171:2, entre otros. (El resaltado es propio).

Es así que, si aquellos que tiene la responsabilidad dirigir la función administrativa del Estado consideran hacer uso de sus prerrogativas, e indicar que corresponde una acción sumaria y como resultado de ella, fijar una sanción disciplinaria, sería un asunto ajeno a la competencia de este Organismo de Control.

II. 5. Acerca de la evaluación de mérito para el nombramiento de los funcionarios públicos.

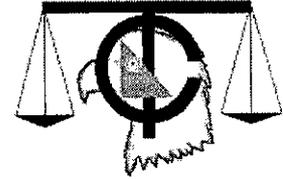
Posteriormente, en la Nota N° 2164/2019, Letra: T.C.P- S.C., Punto 4, se solicitó: *“Indicar si los antecedentes aquí detallados deberían ser meritutados por las autoridades del Ministerio de Salud en oportunidad de la designación de los agentes en los cargos, dado que en el caso bajo análisis, el profesional ocupa transitoriamente en la actualidad el cargo de Director General del Centro de Atención Tolhuin”*.

En virtud de todo lo expuesto, en razón de la competencia de este Organismo de Control tiene por competencia específica la de controlar la función económico-financiera, podemos concluir que los nombramientos y selección de funcionarios forman parte de la zona de reserva de la Administración.

Sin perjuicio, de que el Poder Ejecutivo tiene facultades de consultar por los antecedentes de un postulante, el Tribunal de Cuentas de la Provincia puede y debe brindar toda la información que este cuente.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

III. CONCLUSIÓN

Analizadas las actuaciones, se enumeran a continuación las conclusiones arribadas que darían respuesta a las consultas transmitidas en la Nota Interna N° 2164/2019, Letra: T.C.P. -S.C., del 8 de octubre de 2019.

I. En referencia a la primer consulta, formulada en estos términos: *“Considerando que no consta en el articulado de las resoluciones antes citadas la notificación a la Fiscalía de Estado, Ministerio de Salud o a la Subsecretaría de Gestión de Recursos Humanos dependiente de la Secretaría General de Gobierno, indicar si estas no deberían ser puestas en conocimiento de dichas autoridades”*, resulta que, además que los actos administrativos de este Órgano de Control son publicados en su página web (<http://www.tcptdf.gob.ar>), al confrontar con la totalidad de actos administrativos vinculados al procedimiento, se corroboró que se ha notificado a la Administración Central, a través de la Dirección del Hospital Regional de Río Grande (arts. 2° y 4° de la Resolución del Tribunal de Cuentas N° 004/2019 V.L., del 4 de junio de 2019) y a todas las partes intervinientes en el juicio administrativo de responsabilidad.

II. En referencia a la segunda consulta planteada: *“Teniendo en cuenta el punto anterior, y el cambio de autoridades que se produce en forma periódica, mencionar si las resoluciones antes citadas, las cuales dan cuenta del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, entre otras, deberían encontrarse incorporadas en el legajo personal de dicho agente.”*

H

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Debemos decir que aunque tal observación es valiosa desde la perspectiva de la gestión de los recursos humanos, deben tenerse presentes dos elementos: por un lado, que la competencia de este Tribunal de Cuentas se concentra en el control de la función económico-financiera del erario provincial; y por otro, la propia naturaleza del juicio administrativo de responsabilidad es de carácter restitutoria y no sancionatoria.

En consecuencia, la decisión de incorporar documentación relativa en el legajo del agente, atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política propias de la autoridad competente.

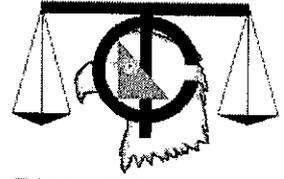
III. En referencia al Punto 3, en el que se solicita *“Analizar si con motivo del juicio administrativo de responsabilidad que tramitó ante este Tribunal de Cuentas, la Administración debió adoptar alguna medida en torno de los agentes involucrados, precisando caso afirmativo, cuáles serían y los efectos que éstas provocarían.”*

Debería considerarse que los titulares de los poderes o sus funcionarios designados, en el uso de sus prerrogativas, podrán considerar iniciar acción sumaria para investigar inconductas de los agentes estatales y cabría que, como resultado de ella, se fije una sanción disciplinaria, pero se trataría de una situación que excede la competencia de este Organismo de Control. Distinta situación sería el caso en que se tome conocimiento de un hecho ilícito, extremo que están obligados a denunciar todos los agentes estatales.

IV. Como resultado a la cuarta consulta: *“Indicar si los antecedentes aquí detallados deberían ser meritoados por las autoridades del Ministerio de Salud en oportunidad de la designación de los agentes en los cargos, dado que en el caso bajo análisis, el profesional ocupa transitoriamente en la actualidad el cargo de Director General del Centro de Atención Tolhuin”*



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

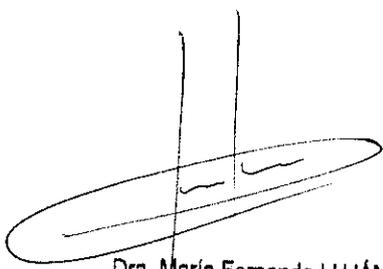
"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

resulta necesario señalar que la designación de los funcionarios para ejercer la actividad administrativa sería parte de la zona de reserva de la Administración.

Sin perjuicio de ello, en caso que en un ejercicio de prudencia las autoridades electas considerasen consultar al Tribunal de Cuentas respecto de precedentes administrativos de los postulantes a ocupar los cargos jerárquicos, se podría informar exhaustivamente los resultados tanto de las multas como de los juicios administrativos de responsabilidad.

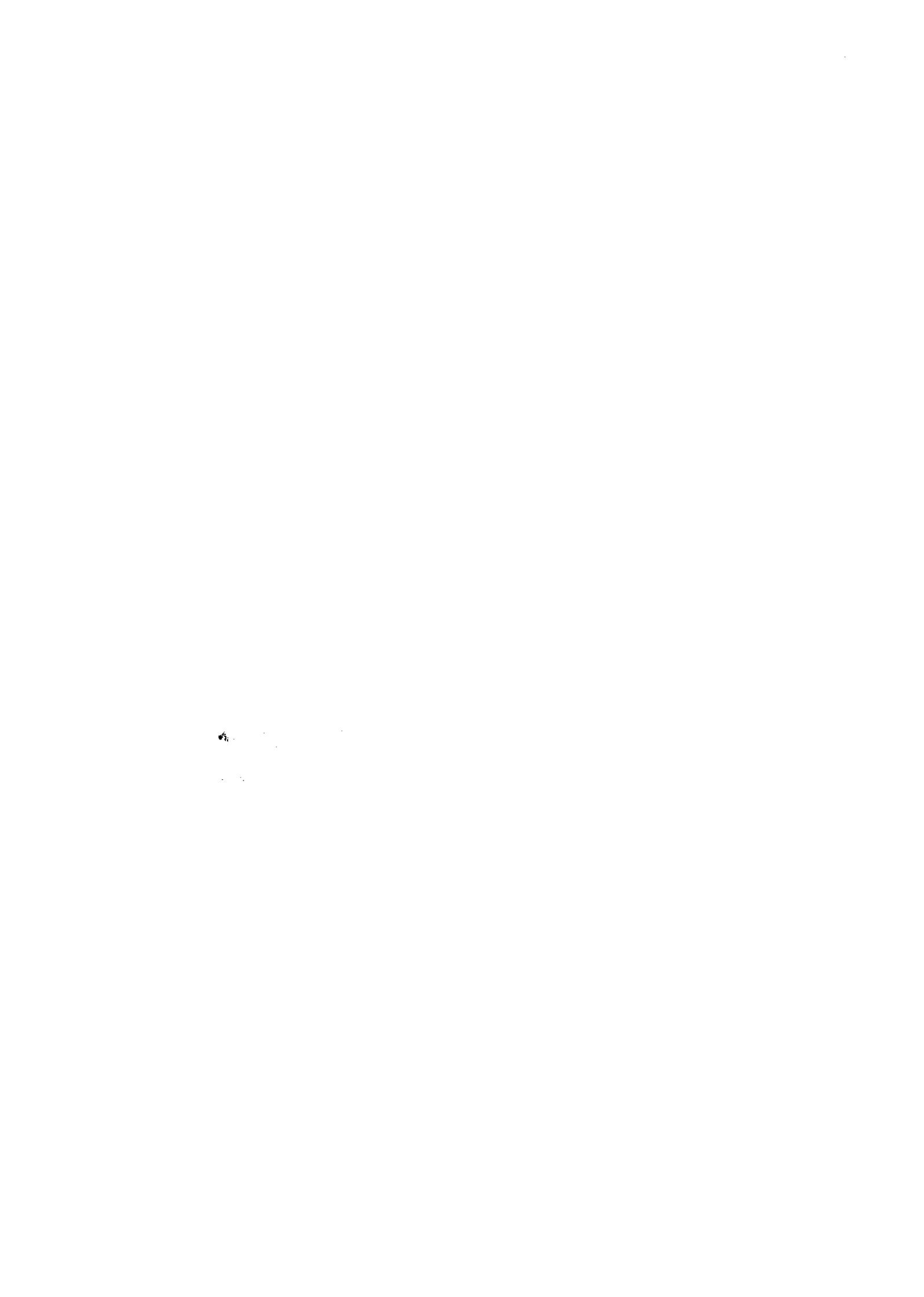


Dr. Luis Mario GRASSO
Abogado
Mat. N° 710 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia



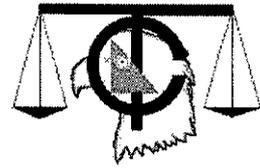
Dra. María Fernanda LUJÁN
ABOGADA
Mat. N° 833 CPAU TDF
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"





Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

"2019- AÑO DEL CENTENARIO DEL NACIMIENTO DE EVA DUARTE DE PERÓN"

Ushuaia, 28 de noviembre de 2019.

SEÑOR SECRETARIO CONTABLE
C.P. RAFAEL ANIBAL CHOREN

Comparto los términos del Informe Legal N° 220/2019 Letra T.C.P.-C.A. suscripto por la Dra. María Fernanda LUJAN y por el Dr. Luis Mario GRASSO, que da respuesta a la solicitud de intervención realizada por Nota Interna N° 2164/2019 Letra T.C.P.-S.C. acompañada, por lo que giro las presentes para la continuidad del trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"

